



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DEPARTAMENTALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1 (Objeto) El presente reglamento norma el concurso de méritos, examen de competencia para optar al cargo de Director Departamental en el Servicio Departamental de Educación y su posterior designación y posesión.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación) El presente reglamento es de aplicación para las direcciones departamentales en los Servicios Departamentales de Educación de todo el País.

Artículo 3 (Marco Legal) El marco legal para el presente proceso de calificación, selección y designación de personal es:

- Constitución Política del Estado.
- Ley 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental.
- Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957.
- Reglamento de Faltas y Sanciones aprobado mediante Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.
- Decreto Supremo N° 29107 de 25 de abril de 2007.

Artículo 4 (Etapas) El proceso comprende las siguientes etapas:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

1. Convocatoria
2. Postulación
3. Proceso de habilitación
4. Examen de competencia
5. Calificación de méritos
6. Entrevista y defensa de proyecto
7. Apelación
8. Designación
9. Posesión

Artículo 5 (Responsabilidad) La responsabilidad de aplicar el presente reglamento es del Ministerio de Educación y Culturas en coordinación con la Confederación de Trabajadores de educación Urbana de Bolivia (CTEUB), Confederación Nacional de Maestros de Educación Rural de Bolivia (CONMERB) y las Prefecturas de Departamento.

Artículo 6 (Ponderación).- El proceso tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PORCENTAJE
Examen de competencia	100	25%
MÉRITOS	400	
Estudios y títulos	100	15%
Condiciones personales 15% (Propuesta de proyecto y entrevista) 15%	100	30%
Tiempo de servicios	100	15%
Méritos generales	100	15%
DEMÉRITOS	(-)	
Total	500	100%

Artículo 7 (Publicación y difusión) El Ministerio de Educación y Culturas a través del Área de Información Educativa y las direcciones departamentales de los servicios departamentales de educación (Seduca) a través de sus unidades de administración de recursos son responsables de la publicación y difusión de toda la información del proceso debiendo garantizar la transparencia del mismo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

CAPITULO II POSTULACIÓN

Artículo 8 (Postulación) La postulación al presente concurso se realizará mediante carta de solicitud, formulario de postulación y formato de currículum vitae debidamente firmados hasta el día 5 de noviembre de la presente gestión, los mismos que estarán a disposición en la página web del Ministerio de Educación y Culturas: www.minedu.gov.bo.

El postulante podrá presentar su solicitud de postulación sólo para un determinado departamento. La postulación a dos o más departamentos, dará lugar a su inhabilitación.

Artículo 9 (Recepción) Las postulaciones serán recepcionadas únicamente mediante la carta de solicitud, el formulario de postulación y formato de currículum vitae correctamente llenado.

Nota: No se deberá adjuntar ninguna otra documentación.

Artículo 10 (Requisitos)

Requisitos indispensables:

1. Ser maestro normalista con título en provisión nacional o titular por antigüedad; con formación pedagógica superior (Licenciatura en Ciencias de la Educación, Pedagogía, Psicopedagogía, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas, Ciencias Administrativas o Económicas con título en provisión nacional).
2. A partir de segunda categoría en el ejercicio de la profesión, calificados en el Registro Docente Administrativo (RDA) al momento de la postulación.
3. Haber desempeñado por lo menos cinco años cargos jerárquicos en el Servicio de Educación Pública (SEP).
4. No tener procesos administrativos disciplinarios en el Servicio de Educación Pública con sentencia ejecutoriada en su contra.
5. No tener antecedentes ni procesos penales con sentencia ejecutoriada en contra.
6. No podrán participar los ex - interventores, ex – coordinadores de gobiernos de facto. Tampoco, los que tienen procesos sindicales con sentencia ejecutoriada en su contra.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

7. Tener experiencia laboral en el Servicio de Educación Pública en el departamento al que postula

Requisitos complementarios:

1. Conocimiento del Sistema Educativo Nacional, Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública, Reglamento de Faltas y Sanciones, leyes de Participación Popular, Municipalidades y la Ley SAFCO.
2. Conocimiento de la realidad educativa departamental, contexto regional y manejo de lenguas nativas de la región.
3. Manejo de paquetes computarizados bajo ambiente Windows (Word, Excel y Power Point).
4. Atributos personales
 - Capacidad de dirección y liderazgo.
 - Alto grado de responsabilidad y motivación hacia el trabajo.
 - Capacidad analítica y facilidad para desarrollar y exponer ideas.
 - Capacidad para la toma de decisiones y su ejecución.
 - Capacidad para mantener buenas relaciones públicas y humanas.
 - Capacidad de diálogo para resolver conflictos.
 - Capacidad de trabajo bajo presión.

La calificación de méritos se realizará en el marco del capítulo V del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación y reglamento de la presente convocatoria.

Artículo 11 (Verificación de la información) El Ministerio de Educación y Culturas verificará los datos de los postulantes con el Registro Docente Administrativo (RDA), calificación de Años de Servicio (CAS) y otros medios donde se pueda verificar la información. En caso de existir contradicciones y falsificaciones en los datos, el postulante quedará inhabilitado y sometido a un proceso administrativo posterior.

CAPITULO III EVALUACIÓN TÉCNICA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

Artículo 12 (Evaluación) La evaluación técnica de la documentación presentada por los postulantes será realizada por el Ministerio de Educación y Culturas de cuya actividad surgirá la lista de habilitados para el examen de competencia.

Artículo 13 (Examen de Competencia) La aplicación del examen de competencia estará a cargo del Ministerio de Educación y Culturas y se llevará a cabo el día sábado 17 de noviembre de 2007. Las sedes correspondientes serán publicadas oportunamente.

Artículo 14 (Resultados) Los resultados del examen de competencia se harán conocer el día 25 de noviembre de 2007 mediante la página web del Ministerio de Educación y Culturas y en las unidades de administración de recursos de las Direcciones Departamentales de los Servicios Departamentales de Educación correspondientes.

Artículo 15 (Costo) El costo de derecho a examen es de CINCUENTA 00/100 Bolivianos (Bs. 50.00), que será cancelado por el postulante y depositado en las cuentas fiscales oficiales del Ministerio de Educación y Culturas de acuerdo al siguiente detalle.

Cuenta Corriente	Banco	Departamento
4030007131	MERCANTIL	Cochabamba
4030007131	MERCANTIL	Oruro
4030007131	MERCANTIL	Santa Cruz
4030007131	MERCANTIL	Sucre
4030007131	MERCANTIL	La Paz
4030007131	MERCANTIL	Trinidad
4030007131	MERCANTIL	Cobija
401-3159781-3-13	BANCO DE CRÉDITO	Potosí
401-3159781-3-13	BANCO DE CRÉDITO	Tarija

CAPITULO IV CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 16 (Nómina de habilitados) La nómina de postulantes aprobados en el examen de competencia que los habilita a la calificación de méritos estará disponible en la página



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

web del Ministerio de Educación y Culturas, en las unidades de administración de recursos de los Servicios Departamentales de Educación correspondientes y en las Confederaciones y Federaciones Sindicales de Maestros el día 25 de noviembre de 2007.

Artículo 17 (Calificación de méritos y deméritos) Para la evaluación se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios y títulos profesionales (presentación de títulos originales o fotocopias legalizadas).
2. Condiciones personales y docentes (Presentación de proyecto, defensa, entrevista, presentación de hoja de concepto y otros).
3. Tiempo de servicios (calificación de años de servicio, certificado original).
4. Méritos generales (documentación original o fotocopias legalizadas)
5. Deméritos (Resolución de Congresos Nacionales, documentación original y denuncias probadas).

Todos los postulantes habilitados para la calificación de méritos, deberán presentar y exponer un Proyecto Estratégico con el siguiente contenido:

1. Planificación estratégica institucional del Servicio Departamental de Educación al que postula.
2. Propuesta de mejoramiento de la organización y funcionamiento institucional.
3. Propuesta de gestión pedagógica.

La extensión del documento no deberá exceder a 10 páginas (no incluye carátula, índice, resumen ejecutivo, bibliografía y anexos) con el siguiente formato: hoja papel bond tamaño carta, tipo de letra Arial N° 11, espacio interlineal sencillo, márgenes superior e inferior 3 centímetros y derecho e izquierdo 2.5 centímetros, la numeración debe ser inferior centro. Los anexos deben considerar sólo cuadros y gráficos.

La existencia de dos documentos iguales del Proyecto Estratégico dará lugar a la descalificación automática del o los postulantes, inclusive si el mismo ya fuera designado.

Artículo 18 (Comisión calificadora) La comisión calificadora estará conformada por:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

- Dos representantes del Ministerio de Educación y Culturas.
- Un representante de la Prefectura de Departamento correspondiente
- Un representante de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
- Un representante de la Confederación Nacional de Maestros en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).

La presidencia de la Comisión Calificadora estará a cargo de uno de los representantes del Ministerio de Educación y Culturas.

Observadores:

- Un representante del Consejo Educativo de Pueblos Originarios (CEPOS)
- Un representante de la Junta Departamental de Padres y Madres de Familia correspondiente.
- Un representante de la Comisión Episcopal de Educación.

Artículo 19 (Funciones) Las funciones de la Comisión Calificadora son:

1. Calificar los méritos y deméritos de los postulantes al cargo de director departamental en el formato impreso (ficha de calificación).
2. Descalificar a los postulantes por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria pública y el presente reglamento.
3. Llenar el acta de cierre en el formato impreso con la lista de la terna clasificada.
4. Dirimir en los casos que existiera problemas en la calificación y acatar la decisión mediante votación con la mayoría de sus miembros.
5. Recibir denuncias documentadas para la impugnación de postulantes habilitados y asumir las decisiones correspondientes.
6. Recibir las apelaciones, emitir informe técnico y remitir a la Comisión Nacional adjuntando todos los antecedentes.
7. Firmar todas las hojas que forman parte de la ficha de calificación.
8. Verificar el correcto llenado de las fichas de calificación para evitar su invalidación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

Artículo 20 (Requisitos) Los requisitos para ser miembro de la comisión calificadora son:

- No tener antecedentes penales ni deudas con el Estado.
- No tener parentesco con ninguno de los candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Todos los representantes de la Comisión Calificadora deberán acreditar su nombramiento mediante la credencial correspondiente.

Artículo 21 (Sesiones) Las comisiones calificadoras sesionarán en cada uno de los departamentos para la calificación de méritos. La calificación deberá ser realizada en la ficha correspondiente, incluyendo la defensa del Proyecto Estratégico y entrevista, además de la revisión de la documentación original presentada por los postulantes.

Una vez conocidos los resultados del examen de competencia, la Comisión Calificadora sesionará públicamente en el Seduca correspondiente, con un mínimo de tres de sus miembros, en fecha que se dará a conocer oportunamente.

Artículo 22 (Resultados finales) La Comisión Calificadora dará a conocer los resultados finales (examen de competencia y calificación de méritos), mediante acta firmada por cada uno de los miembros asistentes a todos y cada uno de los postulantes habilitados.

Acto público en el que se dará a conocer el nombre del postulante ganador que obtuvo el mayor puntaje.

Artículo 23 (Apelación) El maestro que considere inexacta o inequitativa la valoración de sus méritos, deméritos o antigüedad podrá apelar ante la Comisión Nacional de las calificaciones asignadas por la Comisión Calificadora en un plazo no mayor a 3 días a partir de la correspondiente publicación de los resultados. La Comisión Calificadora recibirá la apelación y emitirá informe técnico, adjuntando todos los antecedentes en un plazo no mayor a 3 días, el mismo que remitirá a la Comisión Nacional.

La Comisión Nacional resolverá la apelación en el término de 5 días, computables a partir de su recepción.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

Artículo 24 (Comisión Nacional) La Comisión Nacional estará conformada por:

- Un representante del Ministerio de Educación y Culturas.
- El Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y Culturas.
- Un Strio. Ejecutivo de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).
- Un Strio. Ejecutivo de la Confederación Nacional de Maestros en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).

CAPITULO V DESIGNACIÓN

Artículo 25 (Designación) Será designado como director departamental del Seduca, el postulante que obtenga el mayor puntaje, correspondiente a cada departamento.

La nota mínima de aprobación del examen de competencia es de 51% y no menos de 150 puntos en la calificación de méritos.

Artículo 26 (Posesión) La designación y posesión estará a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación y Culturas.

Artículo 27 (Condiciones del cargo) Para la presente convocatoria el cargo de Director Departamental del Servicio Departamental de Educación tiene una duración de tres (3) años, sujeto a evaluación permanente y en función y concordante a las nuevas disposiciones y estructura de la Ley Educativa por aprobarse.

El postulante designado en este cargo no se encuentra enmarcado en el ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público y el Decreto Supremo N° 23968.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS

Artículo 28 (Incompatibilidad) No podrá nombrarse o designarse a postulantes que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con funcionarios públicos de la Institución a la que postula.

Artículo 29 (Verificación de la aplicación).- Las unidades de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y Culturas y de los Servicios Departamentales de Educación, en los ámbitos de su competencia, son las responsables de verificar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento en lo referente al control y fiscalización interna posterior.

Artículo 30 (Incumplimiento).- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, la normativa sobre Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio.

La Paz, 21 de octubre de 2007